

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

2. SENTENCIAS.- Expedidas por el Tribunal Unitario Agrario del 7o. Distrito de los Poblados siguientes:

- LOS VASITOS, Municipio del Mezquital, Dgo. PAG. 582
- GRACIANO SANCHEZ, Municipio de Canatlán, Dgo.

E D I C T O .-

Expedido por el Tribunal Unitario Agrario del 7o. Distrito relativo al Expediente de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado Pueblo Nuevo, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.-.....

PAG. 591

E D I C T O .-

Expedido por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de Gómez Palacio, Dgo., relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Rafael Cháirez Castro, Apoderado del Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C. en contra de los CC. Salomé Antonio Rosales Amador y Guadalupe González Soto de Rosales.-.....

PAG. 592

E D I C T O .-

Expedido por el Juzgado Primero de lo Civil de Gómez Palacio, Dgo., relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. Lic. Gabriela de la Mora Bravo y Seguido por el Apoderado del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., antes Banco Nacional del Pequeño Comercio, S.N.C., en contra de Representaciones Comerciales Medicas, S.A. de C.V. Baldemar Acuña Aguirre y Josefina Valenzuela Muñoz de Acuña.-.....

PAG. 594

C O N V O C A T O R I A

De remate en Primera Almoneda de los bienes embargados al Contribuyente C. SILVIA EUGENIA GUZMAN HERNANDEZ.-.....

PAG. 596

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR GONZALO ARRIENTA CALDERON
SECRETARIO: LICENCIADO ARTURO LEMUS CONTRERAS

Méjico, Distrito Federal, a dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto para resolver el juicio agrario número 232/93 que corresponde al expediente número 605, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Troncón", ubicado en el Municipio del Mezquital, Estado de Durango, que de constituirse se denominará "LOS VASITOS"; y

RESULTANDO:

1o.- Por escrito de diecisiete de abril de mil novecientos ochenta, un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Troncón", Municipio del Mezquital, Estado de Durango, solicitaron a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Delegado Agrario de la propia Entidad Federativa, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "LOS VASITOS", manifestando su conformidad para trasladarse y arraigarse al lugar en donde hubiese tierras disponibles, señalaron como predio de probable afectación el denominado "San Juan".

2o.- El treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta, la Delegación Agraria instruyó a Antonio Torres Gallardo, para realizar la investigación de la capacidad agraria individual y colectiva de los solicitantes. El comisionado rindió su informe el veintitrés de abril de ese mismo año, manifestando que los trabajos arrojaron un total de veinticuatro campesinos capacitados.

3o.- El Delegado Agrario mediante oficio número 5209, de quince de mayo de mil novecientos ochenta, comisionó al ingeniero Manuel Lucero Núñez, para realizar los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el quince de enero de mil novecientos ochenta y uno; manifestó que el predio denominado "San Juan", propiedad de Jesús María Ortega Menchaca, tiene una superficie de 10,000-00-00 (diez mil hectáreas) de agostadero de mala calidad; inscrito bajo la partida número 2309 a fojas 99 vuelta, del tomo 283 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio del Mezquital, Estado de Durango de seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Al practicarse la inspección ocular el predio se encontró dedicado a la explotación ganadera, con

cuatrocientos noventa y cuatro cabezas de ganado mayor y treinta cabezas de ganado menor, marcado con el fierro de herrar registrado a nombre del propietario de la finca; el coeficiente de agostadero es de 20.00 hectáreas (veinte hectáreas) por unidad animal.

4o.- Tomando en consideración que el predio señalado como de probable afectación por los peticionarios en su escrito inicial no pudo contribuir a satisfacer sus necesidades agrarias, la Delegación Agraria del Estado de Durango, comisionó a los ingenieros José Manuel Dílgado Salas, Román Nuncio Rodríguez y Alfonso Chávez Contreras, a efectos de inspeccionar el predio denominado "Los Mimbres", ubicado en el Municipio del Mezquital, Estado de Durango. Dichos comisionados rindieron sus informes por escritos de treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres, dieciséis de marzo y veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, de los cuales se conoce lo siguiente:

El predio denominado "Los Mimbres" cuenta con una superficie de 691-76-21 (seiscientas noventa y una hectáreas, setenta y seis áreas, veintiuna centiáreas) de agostadero en terrenos altos, con porciones susceptibles de cultivo; al momento de realizarse la inspección ocular el terreno se encontró sin delimitaciones físicas; tampoco se observaron vestigios de que haya estado sujeto a explotación agrícola, ganadera o agropecuaria; de igual manera se pudo constatar la presencia de algunas especies de género pinus en muy baja escala; se notó la presencia de nopal, manzanilla, huizache y maguey, el pasto que predomina es el llamado pasto chino, por lo que se concluyó que el predio había estado sin explotación alguna por más de quince años; el acta circunstanciada se levantó el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, debidamente certificada por la autoridad municipal del lugar.

5o.- Mediante escritos de veinticinco de julio, veintinueve de octubre y quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro; Guillermo Castillo Casas, propietario del predio denominado "Los Mimbres", solicitó al Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, se respetara su predio, en virtud de ser inafectable por su superficie y calidad, el cual lo dedica a la explotación ganadera. Para tal efecto, aportó copia simple del título de propiedad, expedida por el Presidente de la República Porfirio Díaz, a favor de Juan Castillo del Valle, plano del predio "Los Mimbres" y el certificado de estar al corriente en el pago de impuesto predial hasta mil novecientos ochenta y cuatro.

(1) - Los interesados podrán presentar sus argumentos en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de la convocatoria, expresarán sus nombres en la Convocatoria número 177 del propio ordenamiento.

y cuatro, así como contrato de arrendamiento que celebró en el año de mil novecientos ochenta y uno.

60.- En virtud de lo anterior, el expediente respectivo se instauró por la Dirección General de Procedimientos Agrarios; Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, registrándose bajo el número 605.

70.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Ismael Nájera Manzanares, Gildardo Silva Espinoza y Rodolfo Veliz Vera, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes se les expidieron los nombramientos correspondientes el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

80.- La solicitud de referencia se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el siete de febrero del mismo año.

90.- El tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, a través de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió opinión, concluyendo que es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos carente de tierras, para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominaría "LOS VASITOS", el cual quedaría ubicado en el Municipio del Mezquital, Estado de Durango, por tal motivo, propuso conceder al grupo solicitante una superficie de 691-76-21 (seiscientas noventa y una hectáreas, setenta y seis áreas, veintiuna centíreas) que se tomarían íntegramente del predio denominado "Los Mimbres".

100.- En sesión de quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango emitió opinión favorable para la creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.

110.- El Gobernador del Estado formuló su opinión el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en los términos propuestos por la Comisión Agraria Mixta.

120.- Mediante oficios números 752 y 1044 de diecinueve de julio y ocho de noviembre de mil novecientos noventa, la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, a fin de determinar la situación jurídica del predio denominado "Los Mimbres", habiendo comisionado para tal efecto a Juan Varela Ramírez y Antonio Torres Gallardo, quienes rindieron sus respectivos informes el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, en el que manifestaron que el predio denominado "Los Mimbres" se localiza en los terrenos de la ex-hacienda de Santa Elena, que fueron adjudicados, por falta de pago de contribución, a favor del Gobierno del Estado; al momento de practicarse la inspección a dicho predio, se pudo comprobar que el terreno está dedicado a la ganadería, tanto por los ejidatarios del poblado "El Troncón y Agua Zarca" como por los solicitantes del nuevo centro de población en estudio. El acta circunstanciada se levantó el nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, debidamente certificada ante la autoridad municipal.

130.- Posteriormente, mediante oficio número 295 de once de junio de mil novecientos noventa y dos, la Consultoría Regional Agraria en Gómez Palacio, Durango, solicitó a la Delegación Agraria se determinara si efectivamente el predio "Los Mimbres" se encontraba en posesión de los ejidatarios del poblado denominado "El Troncón y Agua Zarca"; para tal efecto, se comisionó al ingeniero Gabriel Cupich Miranda, quien rindió su informe el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el que manifestó que al momento de realizar la inspección ocular en el predio "Los Mimbres", pudo comprobar en el recorrido la presencia de jarilla, huizache, nopal y mezquite, pasto chino y serrano de baja calidad; asimismo, se observó ganado bovino y equino, propiedad de los ejidatarios del poblado "El Troncón y Agua Zarca," el predio se encontró debidamente delimitado con alambre de púas de cuatro hilos.

140.- Cabe hacer notar que corren agregadas al expediente, certificaciones del Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres, seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, nueve de agosto de mil novecientos noventa y dos y cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se hace constar que el predio denominado "Los Mimbres", Municipio del Mezquital, Estado de Durango, no aparece

MAGISTERIO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SEGUIMIENTO A LAS LEYES DE REFORMA AGRARIA

Méjico, Diario Federal, a dos de junio de mil novecientos noventa y tres, número 232 y 104 de dictámenes 232 y 104 obsequiadas al Ejido "El Troncón y Agua Zarca", en el Municipio de Durango, en el que se establecieron las estimaciones de superficie, así como el haberse al no haber uno, cumpliendo con lo establecido en la fracción XIX del artículo 27 de la Ley Federal de Reforma Agraria, registrando como de Guillermo Castillo Casas, ni a nombre de persona alguna.

15o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en los términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen negativo; sin que éste tenga carácter vinculatorio, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el primero de marzo de mil novecientos noventa y tres.

16o.- Por auto de primero de marzo de mil novecientos noventa y tres se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 232/93. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

17o.- Posteriormente, este Tribunal Superior Agrario, aprobó acuerdo de tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el que ordenó solicitar al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la ciudad de Durango, la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en realizar una inspección ocular en el predio denominado "Los Mimbres" a fin de determinar qué personas se encontraban en posesión de tal inmueble, así como establecer su tipo de explotación; dichos trabajos fueron elaborados por Clemente Villa Díaz, según consta en el acta de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hace constar que el predio tiene una configuración triangular, aparentemente formado por el sistema de montañas de ese lugar; al hacerse el recorrido se pudo observar que el terreno se compone de jarilla, huizache, nopal, encino, manzanilla silvestre y pasto serrano del que se dice no es de buena calidad; actualmente esta área es ocupada por el ejido "El Troncón y Agua Zarca", quienes dejan su ganado pastando en este terreno; se hace la observación que la mayoría de los solicitantes de estos terrenos; se hace la observación que la mayoría de los solicitantes de estos terrenos; se hace la observación que la mayoría de los solicitantes de estos terrenos; se hace la observación que la mayoría de los solicitantes de estos terrenos;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica del grupo solicitante quedó demostrada de conformidad con los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que existen veinticuatro campesinos capacitados en materia agraria, siendo los siguientes:

- 1.- ISMAEL NAJERA MANZANARES, 2.- GILDARDO SILVA ESPINOZA,
- 3.- RODOLFO VELIZ VERA, 4.- ALFREDO NAJERA CERVANTES, 5.- MANUEL GONZALEZ HELGUERA, 6.- JOSE LUIS VILLA LEOS, 7.- ARTURO GARCIA NAJERA, 8.- SECUNDINO MORALES BARRAZA, 9.- HECTOR VILLA VILLA, 10.- HECTOR II. RODRIGUEZ NAJERA, 11.- AGAPITO MARTINEZ HERNANDEZ, 12.- SALVADOR RODRIGUEZ NAJERA, 13.- JOSE L. NAJERA CALDERON, 14.- SERVANDO VILLA VILLA, 15.- GRACIANO VILLA SALINAS, 16.- LEONARDO VELIZ LUNA, 17.- ANGEL DE LA PAZ SOLANO, 18.- GENARO GONZALEZ HELGUERA, 19.- MANUEL RENTERIA PEREZ, 20.- JOSE NAJERA SANTILLAN, 21.- ANTONIO RODRIGUEZ AVILA, 22.- ARTURO MARTINEZ VENEGAS, 23.- CELSO NAJERA MANZANARES y 24.- RICARDO GARCIA SALMERON.

TERCERO.- En el presente caso se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 327, 328, 329, 330, 331 y 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Del estudio realizado a los trabajos técnicos e informativos, se llegó al conocimiento, en lo que se refiere al predio denominado "San Juan", que fue señalado como de probable afectación por los solicitantes, que el mismo cuenta con una superficie de 10,000-00-00 (diez mil hectáreas) de agostadero entre terrenos áridos; que es dedicado a la explotación ganadera con cuatrocientas noventa y cuatro cabezas de ganado mayor y treinta cabezas de ganado menor, que fue declarado inafectable mediante acuerdo presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de noviembre de ese mismo año; que dicho inmueble cuenta con un coeficiente de agostadero de 20.00 hectáreas (veinte hectáreas) por unidad animal; de donde se concluye que por su superficie, calidad de tierra y régimen de explotación a que se encontró destinado, se ajusta a los límites que para la propiedad ganadera inafectable establece la Ley Federal de Reforma

Agraria en sus artículos 249, 250 y 251, por lo que no es posible destinarlo para satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante.

En lo que atañe al predio denominado "Los Mimbres", también señalado como de probable afectación, se llegó al conocimiento de que tiene una superficie de 691-76-21 (seiscientas noventa y una hectáreas, setenta y seis áreas, veintiuna centíreas) de agostadero en terrenos áridos; al momento de realizarse la inspección ocular el predio se encontró abandonado e inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo justificara, ya que se constató que el inmueble carecía de plantación alguna y estaba totalmente enmontado, sin que existieran, por otra parte, elementos de convicción que demostraran la explotación ganadera, dado la ausencia de huellas de pezuña, caminos de herradura o baños garrapaticidas, confirmándose ésto en las actas circunstanciadas levantadas por el ingeniero Alfonso Chávez Contreras, el seis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, y corroborado posteriormente por el ingeniero Juan Varela Ramírez, según acta de nueve de abril de mil novecientos noventa y uno.

En lo que respecta a los alegatos formulados por Guillermo Castillo Casas, que se ostentó como propietario del predio "Los Mimbres", los mismos se desechan de plano por falta de legitimidad procesal, con fundamento en el artículo 10. del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, toda vez que el ocurrente únicamente aportó como prueba para acreditar su interés jurídico, copia simple del título de propiedad expedido por el Presidente de la República Porfirio Díaz a favor de Juan Castillo del Valle, documental que evidentemente carece de valor probatorio para justificar este requisito procesal; por otro lado, es conveniente señalar que con las certificaciones formuladas por el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Durango, el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres, seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, nueve de agosto de mil novecientos noventa y dos y cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se hizo constar que el predio denominado "Los Mimbres", ubicado en el Municipio del Mezquital, Estado de Durango, con superficie de 691-66-21 (seiscientas noventa y una hectáreas, sesenta y seis áreas, veintiuna centíreas) no se encontró inscrito a favor de Guillermo Castillo Casas, ni a nombre de persona alguna, quedó demostrado que se trata de un terreno baldío, propiedad de la Nación, conforme a lo establecido por los artículos 30. fracción 1, y 40. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias,

QUINTO.- En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente afectar la superficie de 691-76-21 (seiscientas noventa y una hectáreas, setenta y seis áreas, veintiuna centíreas) de agostadero en terrenos altos, considerados baldíos, propiedad de la Nación, para constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "LOS VASITOS", para ubicarse en el Municipio del Mezquital, Estado de Durango; dicha superficie se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de veinticuatro campesinos capacitados, los cuales fueron relacionados en el considerando segundo de esta resolución; para el aprovechamiento de las tierras materia de la acción, se estará a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEXTO.- Es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal, como son las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correo, telégrafo, teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo, y demás necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para lo cual deberán intervenir conforme a su competencia las siguientes dependencias, entidad federal y organismos oficiales: Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Recursos Hídricos, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de la Reforma Agraria, de Educación Pública; así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del Cuarto Transitorio, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, promovido por un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado "El Troncón", Municipio del Mezquital, Estado de Durango, el cual se denominará "LOS VASITOS" y quedará ubicado en el mismo Municipio y Estado.

SEGUNDO.- Para la creación del nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo anterior, es de dotarse y se dota al mismo con una superficie de 691-76-21 (seiscientos noventa y una hectáreas, setenta y seis áreas, veintiuna centíreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán íntegramente del predio denominado "Los Mimbres", ubicado en el Municipio del Mezquital, Estado de Durango, considerado baldío, propiedad de la Nación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la superficie objeto de esta sentencia se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de los veinticuatro campesinos capacitados que se relacionaron en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos, conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Agricultura y Recursos Hídricos, de

PRIMERO. Basándose en el considerando segundo de la sentencia el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o., 7o. y la fracción II, del Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de la Reforma Agraria, de Educación Pública; así como al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional del Agua, al Gobierno del Estado de Durango, acorde a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como a la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria, para los efectos del artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe,

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO ARMIENTA CALDERON LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTA PERRONE MORENO LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGÓN.

JUICIO AGRARIO No. 352/93

JUICIO AGRARIO NO. 352/93

SEPTIMO.- El quince de enero de mil novecientos ochenta y uno, la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió opinión, considerando procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "Profesor Graciano Sánchez", concediendo al grupo solicitante una superficie de 5,725-83-87 (cinco mil setecientas veinticinco hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y siete centíreas) de agostadero susceptible de cultivo, del predio "Magueycitos", girando las notificaciones correspondientes en cumplimiento de lo establecido por el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante oficios 506, 507, 508, 509 y 510 de seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

OCTAVO.- El Gobernador del Estado de Durango, con oficio sin fecha, produjo en sentido positivo su opinión, concediendo al grupo solicitante una superficie de 5,725-83-87 (cinco mil setecientas veinticinco hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y siete centíreas) de agostadero susceptible de cultivo, siendo afectado el predio denominado "Magueycitos", propiedad del licenciado Salvador Félix García, para satisfacer las necesidades agrarias de treinta y siete campesinos beneficiados.

HOVENO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, aprobó
opinión el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno, confirmando en
todos sus términos la opinión emitida por el Gobernador de la Entidad Federativa.

DECIMO.- El diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, se celebró un convenio de donación con el Estado, en la que participaron el Gobernador del Estado, el Delegado Agrario y el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, así como la apoderada y representante legal de Antonio Magari Peña, propietario del predio "El Epazote" y el apoderado y representante legal de Salvador Félix García, propietario del predio "Magueycitos", ubicados en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, así mismo, estuvieron presentes los representantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del nuevo centro de población ejidal que de concederse se denominará "Profesor Graciano Sánchez", a efecto de celebrar el convenio en el que los propietarios de los predios "El

"Epazotepeque" otorga los siguientes asientos en favor de su Señoría:
1.º) Peticionario una superficie aproximada de 7,000-00-00 (siete mil hectáreas) del predio "El Epazote" y dos polígonos del predio "Magueyitos" con superficie de 552-96-23 (quinientas cincuenta y dos hectáreas, noventa y seis áreas, veintitrés centiáreas) respectivamente, a efecto de que se fogue en ellos el nuevo centro de población ejidal "Profesor Graciano Sánchez". Delimitados en ese acto dichos predios y manifestando los propietarios su consentimiento para que la Secretaría de la Reforma Agraria dé posesión precaria del terreno al grupo solicitante.
2.º) Signando en todas sus partes dicho convenio los que en ella participaron.

Cabe señalar, que el convenio que antecede fue ratificado en la Delegación Agraria de la Entidad Federativa, el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, sancionado por el Gobernador del Estado de Durango y certificado por el Notario Público número 20 en la Ciudad de Durango.

soberania de que é que o sujeito é pleno? E esse conceito

El dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Delegación Agraria en el Estado, da posesión provisional a los solicitante del nuevo centro de población ejidal en comento, de los predios "El Epazote" y "Magueyitos", mediante acto de posesión precaria, otorgándose la posesión real y material de un total de 5,704-16-65 (cinco mil setecientos cuatro hectáreas, diecisiete áreas, sesenta y cinco centíáreas), correspondiendo al polígono 1 de "El Epazote" 4,942-81-73 (cuatro mil novecientos cuarenta y dos hectáreas, ochenta y una áreas, setenta y tres centíáreas), al polígono 2 de "El Epazote" 208-38-69 (doscientas ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y nueve centíáreas) y del predio "Magueyitos" 552-96-23 (quinientas cincuenta y dos hectáreas, noventa y seis áreas, veintitrés centíáreas).

DECIMO PRIMERO.- A efecto de determinar la situación de la posesión que guardan los predios que conforman el nuevo centro de población ejidal "Profesor Graciano Sánchez", la Delegación Agraria en el Estado, mediante oficio 5409 de siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, instruyó al ingeniero Gabriel Cupich Miranda, quien rindió su informe el trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, manifestando que los predios en su totalidad se encuentran en posesión precaria de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal, total y eficientemente aprovechados, como consta en acta de inspección ocular que levantó el diez de octubre de mil novecientos noventa y dos.

DECIMO SEGUNDO.- La Dirección General de Procedimientos Acuáticos, el directorio regional y las autoridades que correspondan a la administración de los ríos y lagos designados en el decreto, darán los comentarios que correspondan a los puntos de acuerdo entre los representantes de los Estados que participan en la construcción del proyecto hidroeléctrico de la Central de Chocorua.

trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, elaboró dictamen, proponiendo conceder al núcleo de población que se denominaría "Profesor Graciano Sánchez" por la vía de nuevo centro de población ejidal, una superficie de 5,704-16-65 (cinco mil setecientas cuatro hectáreas, diecisésis áreas, sesenta y cinco centíreas) de agotador cerril, tomadas del predio "El Epazote", con superficie de 5,151-20-42 (cinco mil ciento cincuenta y una hectáreas), veinte áreas, cuarenta y dos centíreas), propiedad de Antonio Magiar Peña, y el predio "Hagueycitos", con superficie de 552-96-23 (quinientas cincuenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, veintitrés centíreas), propiedad de Salvador Félix García, los cuales fueron puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, por sus propietarios, para satisfacer las necesidades agrarias de treinta y siete individuos capacitados, afectando con base en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO TERCERO.- La Delegación Agraria en el Estado de Durango, mediante oficio 6003 de quince de octubre de mil novecientos noventa y dos, turnó el expediente respectivo al Cuerpo Consultivo Agrario, quien el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen en sentido positivo, confirmando en todas sus artes el rendido por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, así como el turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario.

Por auto de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres,
se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario,
bajo el número 350/93, para su resolución, habiéndose notificado a las partes y
a la Procuraduría Agraria: v

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DTO.
 EXPEDIENTE NÚMERO 164/94
 Poblado: "PUEBLO NUEVO"
 Municipio: PUEBLO NUEVO

01
 1986 en CIRCUITO CIUDAD

Alcaldesas siles no estrenos el 2 de junio

1986 en CIRCUITO CIUDAD

La diligencia fue cumplimentada y recibida en el día de hoy.

En su contenido se establece que el expediente se presentó al Tribunal Unitario Agrario del 7º Distrito el 2 de junio de 1986, con licencia del Notario Público número 20, Manuel Castañón Carrizo, en su carácter de licenciado, para la realización de la diligencia. El expediente se presentó en el Tribunal Unitario Agrario del 7º Distrito, en la Ciudad de Durango, con licencia del Notario Público número 20, Manuel Castañón Carrizo, en su carácter de licenciado.

TERCERO.- La capacidad individual y colectiva de los solicitantes, ha quedado probada en los términos de lo preceptuado por el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al existir treinta y siete capacitados en materia agraria que cumplen los requisitos del numeral 200 del propio ordenamiento legal; los nombres de los beneficiados son los siguientes: 1.- Domingo Reyes Macías; 2.- Bernardino Payán G.; 3.- José Payán A.; 4.- Fernando Payán; 5.- Ernesto Reyes Macías; 6.- Claudio Reyes Macías; 7.- Máximo Reyes Payán; 8.- Gregorio Reyes V.; 9.- Emilio Sánchez V.; 10.- Juan Payán Sánchez; 11.- J.- Guadalupe Galindo P.; 12.- J. Marcos Payán Arreola; 13.- Jaime Soto Soto; 14.- J. Socorro Ortega L.; 15.- Lázaro Reyes Hinojosa; 16.- Ma. Juana Payán M.; 17.- Antonio Sánchez León; 18.- J. Mercedes Reyes F.; 19.- Luis Alvarez P.; 20.- Iván Payán Galindo; 21.- Isidro Galindo Payán; 22.- Ausencio Ortega Santos; 23.- Juan Barrios Hinojosa; 24.- Roberto Payán G.; 25.- Guillermo Payán S.; 26.- Gabriel Payán A.; 27.- Lucio Reyes M.; 28.- J. Ausencio Martínez P.; 29.- Hilda Soto Galindo; 30.- J. Socorro M.; 31.- Víctorio Hinojosa Santos; 32.- Alicia Velázquez P.; 33.- Octavio Velázquez P.; 34.- Pedro Sánchez Barrios; 35.- Tomás Soto Rentería; 36.- Bernardo Galindo P. y 37.- Hermilo Sánchez M.

CUARTO.- Del análisis y estudio realizado a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que los predios denominados "Haqueycitos" y "El Epazote", con superficie de 352-96-28 (quinientas cincuenta y dos hectáreas, noventa y seis áreas, veintitrés centíareas) y 5,151-20-42 (cinco mil ciento cincuenta y una hectáreas, veinte áreas, cuarenta y dos centíareas) de agostadero en terreno árido, propiedad en el momento de solicitarse las tierras en estudio, de Salvador Félix García y Antonio Muguito Peña, respectivamente, fueron puestas a disposición del Gobierno del Estado de Durango, para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente, mediante convenio de donación de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, renunciando consecuentemente dichos propietarios, a sus derechos de propiedad; convenio que fue ratificado el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, ante el Delegado Agrario en la Entidad Federativa, el Subdelegado de Asuntos Agrarios en la misma, el Ejecutivo Estatal y el

abogado de estos en la diligencia al Tribunal Unitario Agrario del 7º Distrito, en la Ciudad de Durango, dando fe de la firma y suscripción de dicho convenio.

DE PERSONAS ASESORAS Y NUEVOS

En las apuntadas condiciones, es de estimarse que en caso concreto resulta procedente la creación del referido centro de población ejidal, afectando para tal fin la superficie real analítica de 5,725-83-87 (cinco mil setecientas veinticinco hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y siete centíareas) de agostadero en terrenos áridos, de las cuales 5,704-16-65 (cinco mil setecientas cuatro hectáreas, diecisésis áreas, sesenta y cinco centíareas), el grupo petitorio tiene en posesión, por entrega precaria de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al tratarse de terrenos propiedad del Gobierno del Estado de Durango, superficie que les deberá ser entregada en forma definitiva a los treinta y siete beneficiados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia.

QUINTO.- La superficie que se concede deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. La determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea lo resolverá de conformidad con las facultades, que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituirse el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola, e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud; así mismo, deberá notificarse a las instituciones públicas Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Banco Nacional de Crédito Rural, Banco Nacional de Obreros y Servicios, Comisión Federal de Electricidad y Gobierno del Estado, prestadores de obras y servicios para la elaboración y ejecución de planos de infraestructura que requiere la creación del nuevo centro de población ejidal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 10., 70. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tractores Agrarios, se

DURANGO, DGO., 6 DE ABRIL DE 1995

EL 6 DE MAYO DE 1995

LIC. GILBERT M. GUTIERREZ CARRILLO

predio "El Epazote", ubicado en el Municipio de Canantlán, Estado de Durango, con superficie 4,152-51-65 (cuatro mil ciento cincuenta y seis hectáreas), que se encuentra en la sección 4, cuadra 10, lote 10, de acuerdo a constancia, fechada el 10 de junio de 1970, del Instituto Nacional de Catastro de Pisos de los Asentamientos Rurales.

JUICIO AGRARIO No. 352/93

¹⁰
JUICIO AGRARIO No. 352/93

conforme a lo resuelto en esta sentencia.

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Profesor Graciano Sánchez", promovida por un grupo de campesinos del poblado "Maymorita", ubicado en el Municipio de Canantlán, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de darse y se dota por la vía de nuevo centro de población ejidal al grupo de campesinos referido en el resolutivo anterior, de 5,704-16-65 (cinco mil setecientos cuatro hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y cinco centíareas) de agostadero en terrenos áridos, de las cuales 552-96-23 (quinientas cincuenta y dos hectáreas, noventa y seis áreas, veintitrés centíareas), se tomarán del predio "Magueyitos", propiedad de Salvador Félix García y 5,151-20-42 (cinco mil ciento cincuenta y una hectáreas, veinte áreas, cuarenta y dos centíareas) del predio "El Epazote", propiedad del Gobierno del Estado de Durango, afectándose en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de treinta y siete capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, así mismo deberá notificarse a las dependencias del Ejecutivo Federal, prestadores de obras y servicios, para la elaboración y ejecución del plano de infraestructura que requieren la creación del nuevo centro de población ejidal, en términos de lo dispuesto por el artículo 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; así mismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Procuraduría Agraria para los efectos de lo establecido en los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ
M A G I S T R A D O S
DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON
LIC. ARELY MADRIE TOVILLA
LIC. LUIS O. PORTE PELLIZ MORENO
LIC. RODOLFO VELOZ BANUELOS
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. SERGIO LUNA OBREGÓN

NOTA: ESTA HOJA NÚMERO 12, CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 352/93 CUYO ORIGEN FUE DE LOS CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO HECTÁREAS, DIECISEIS ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTÍAREAS, DE AGOSTADERO EN TERRENOS ÁRIDOS, DEL PREDIO DENOMINADO "MAGEYITOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANANTLÁN, ESTADO DE DURANGO, ANTE EL GOBERNADOR DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA. HABIENDO RESUELTO ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE ES PROCEDENTE EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL Y QUE ES DE DOTARSE Y SE DOTA AL PREDIO REFERIDO DE 5,704-16-65 (CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO HECTÁREAS, DIECISEIS ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTÍAREAS) DE AGOSTADERO EN TERRENOS ÁRIDOS, DE LOS CUALES 552-96-23 (QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTITRÉS CENTÍAREAS) SE TOMARÁN DEL PREDIO DENOMINADO "MAGEYITOS", PROPIEDAD DE ANTONIO GUIGUERO PENA, QUE SE AFECTAN POR ENCONTRARSE IMEXPLITADOS POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN BENEFICIO DE TREINTA Y SIETE CAPACITADOS QUE SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA SENTENCIA. CONSTA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DTO.
EXPEDIENTE NUMERO 164/94
POBLADO : "PUEBLO NUEVO"
MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO

AL PÚBLICO:

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, RELATIVO AL POBLADO "PUEBLO NUEVO", MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 164/94, CON FECHA 24 DE MARZO DE 1995, SE EMITIO UN PROVEIDO EN EL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, CON EL PROPOSITO DE NOTIFICAR A LOS CC. LUIS ORTEGA SIERRA, JOSE SARABIA FLORIANO, JUAN AVILA ZAVALA, JOAQUIN ULIBARRIA, EVARISTO ULIBARRIA, FRANCISCO DELGADO MEDRANO, JUAN PATIÑO SIERRA, SIXTO GONZALEZ CHACON, ASI COMO A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y PROPUESTOS A NUEVAS ADJUDICACIONES EN SUSTITUCION DE LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS, EN QUE SE LES HAGA SABER QUE EL DIA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS 10 HORAS SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CON EL PROPOSITO DE QUE COMPAREZCAN A DEFENDER SUS DERECHOS.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 20 DE ABRIL DE 1995

EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

JUZGADO PRIMERO DE COMERCIOS EN JURISDICCION DEL RAMO CIVIL.

GOMEZ PALACIO, DGO.

EXPEDIENTE NÚMERO 63/94

POB. 000 PUEBLA, MEXICO, NUEVA

MONTESPIRITO, MEXICO, NUEVA

EDICTO

SALOME ANTONIO ROSALES AMADOR

GUADALUPE GONZALEZ SOTO DE ROSALES

DOMICILIO DESCONOCIDO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha Febrero

Seis del presente año, dictado dentro de los autos del -

Expediente Número 63/94, relativo al juicio Ejecutivo --

Mercantil, promovido por el C. LIC. RAFAEL CHAIREZ CAS-

APODERADO DE BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR , -

S.N.C. en contra de los CC. SALOME ANTONIO ROSALES AMA--

DOR Y GUADALUPE GONZALEZ SOTO DE ROSALES, con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 114 fracción I, y 122-

Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del --

Estado, en relación con los artículos 1392, 1395, 1396 -

del Código de Comercio, se manda EMPLAZAR a ustedes a --

juicio , para que dentro del término de TREINTA DIAS,--

contados a partir del día siguiente de la ultima publica-

ción, comparezcan ante este juzgado, a dar contestación-

a la demanda formulada en su contra, u opongan excepcio-

nnes que estimen pertinentes, en relación al pago de la -

cantidad de : N\$26,171.00 (VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA

Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte--

principal; El pago de la cantidad de: N\$343.18 (TRES -

CIENTOS CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS 18/100 M. N.) por-

concepto de intereses ordinarios vigentes hasta el día -

cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro; El-

pago de la cantidad de: N\$4,587.18 (CUATRO MIL QUINIEN-

TOS OCHENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 18/100 M. N.), por - -

concepto de intereses moratorios, calculados al cuatro--
de enero del presente año; el pago de la cantidad de : -
N\$6,536.95 (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS--
PESOS 95/100 M. N.) por concepto de intereses devenga
dos hasta el cuatro de enero de mil novecientos noventa-
y cuatro; El pago de gastos y costas. Asimismo, hágaseles
saber que queda a su disposición en el secreto de este--
Juzgado, la documentación base de la demanda, para que se -
imponga de ella. - ESTE EDICTO SE PUBLICARA POR TRES VECES-
DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico EL SIGLO DE TORREON
Y EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO. - NOTIFIQUESE. Así lo -
proveyó y firmó el C. Secretario en funciones de Juez Pri-
mero del Ramo Civil, por ministerio de Ley, ante los testi-
gos de asistencia que dán fé. - - - - -

GOMEZ PALACIO, DGO., FERRERO DE 1995.

TESTIGO DE ASISTENCIA

MA. GUADALUPE CORRAL BERMUDEZ

Laura Gonzalez Bonilla



JUZGADO 1ro. DE
PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL

GOMEZ PALACIO, DGO.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.

EDICTO.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

BALOMÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ, AYERZA, GOMEZ PALACIO, DGO.

GOMEZ PALACIO, DGO.

REPRESENTACIONES COMERCIALES MEDICAS, S.A. DE C.V.

BALDEMAR ACUÑA AGUIRRE.

JOSEFINA VALENZUELA MUÑOZ DE ACUÑA.

expediente Número 63/94, relativo al Juicio Ejecutivo.

Que en los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 718/93 promovido en su contra por la C. LICENCIADA GABRIELA DE LA MORA BRAVO Y SEGUIDO POR EL LICENCIADO RAFAEL CHAIREZ CASTRO, EN SU CARACTER DE APODERADO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. ANTES BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO, S.N.C. Se manda notificar a Ustedes la sentencia pronunciada dentro de los autos del juicio antes mencionado, que deberá publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO EL SIGLO DE TORREON, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. Y que a la letra dice: SENTENCIA: GOMEZ PALACIO, DURANGO. MARZO CATORCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. VISTOS: Para fallar en definitiva, los autos originales del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 718/93 que en este Juzgado tiene entablado EL C. LICENCIADA GABRIELA DE LA MORA BRAVO APODERADA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. ANTES BANCO DEL PEQUEÑO COMERCIO, S.N.C. Y SEGUIDO POR EL LICENCIADO RAFAEL CHAIREZ CASTRO EN CONTRA DE REPRESENTACIONES COMERCIALES MEDICAS Y A LOS SEÑORES BALDEMAR ACUÑA AGUIRRE Y SEÑORA JOSEFINA VALENZUELA MUÑOZ DE ACUÑA. Por el pago de la cantidad de :N\$ 269,166.00 DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL, como suerte principal, mas intereses PACTADOS, gastos y costas del presente juicio, y: RESULTANDO. PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO. CUARTO... QUINTO... CONSIDERANDO... PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... Por todo lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 9, 150, 154, 176, y relativos de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, 1019, 1391, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1404, 1410 y relativos del CODIGO DE COMERCIO. PRIMERO. Ha procedido legalmente la vía EJECUTIVA.



concepto de intereses desde el día de la sentencia.

cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro. El

pago de la cantidad de: N\$ 269,166.00 (CUATRO MIL SESENTA

TOS DCHENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 16/100 M. N.)

PERIODICO OFICIAL

ADMINISTRACION LOCAL DE REGULACION
SUBSISTEMAS DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COLECTIVO
DEL GOBIERNO Y COMERCIO

CUTIVA MERCANTIL, intentada por el actor en contra de los demandados. SEGUNDO. La parte actora LICENCIADO RAFAEL CHAIREZ CASTRO EN SU CARACTER DE APODERADO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. probó plenamente su acción cambiaria directa y la parte demandada no opuso excepciones. TERCERO. Se condena a la parte demandada RE- PRESENTACIONES COMERCIALES MEDICAS, S.A.D.E C.V., Y SEÑORES BALDEMAR ACUÑA AGUIRRE Y SEÑORA JOSEFINA VALEN- ZUELA MUÑOZ DE ACUÑA a pagar al actor dentro del término de cinco días, la cantidad de N\$ 269,166.00 DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, mas intereses PACTADOS, y demás prestaciones que reclama el actor en su demanda, gastos y costas del presente juicio. CUARTO. -De no hacerse el pago dentro del plazo señalado, hagase trance y remate de los bienes embargados y con su producto cubranse las prestaciones reclamadas en el presente Juicio. QUINTO. En virtud de que el emplazamiento se practicó mediante la publicación de EDICTOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTA- DO, y en el PERIODICO EL SIGLO DE TORREON, CON CIRCULA- CION EN ESTA CIUDAD, SE ORDENA PUBLICAR ESTA SENTENCIA - POR TRES VECES CONSECUTIVAS de conformidad con lo di- spuesto por los artículos 111, 114, fracción VII, 119, y 122 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DEL DE COMERCIO y 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO. NOTIFIQUE- SE. Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, LICENCIADO HECTOR PEREZ EN- RIQUEZ, ANTE EL SECRETARIO LICENCIADO GERMAN A. CAMPOS LOPEZ con quien actúa y dá fé. rúbricas. -----

GOMEZ PALACIO, DGO., MARZO 17 DE 1995.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC GERMAN ALEJANDRO CAMPOS LOPEZ.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION.
 SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.
 SUPERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.
 CRED. NUM. H 13606
 R.F.C. GUHS 590929

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las 10:00 horas del día 19 de MAYO de 1995.

Se rematará en FINCA URBANA MARCADA CON EL NUM. 100 lo siguiente:
DE LA CALLE ANDADOR ROBALO DEL FRACMTO. CANELAS DE ESTA CIUDAD CON
148.75 M2. DEL LOTE 5 MANZ.29

Dichos bienes fueron embargados a _____ para
 hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la C.SILVIA EUGENIA GUZMAN HDEZ.
 por concepto de PLIEGO DE RESPONSABILIDADES

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 133,000.00
 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 MN.)

y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa
 suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que
 llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y
 demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

POSTURA LEGAL: N \$ 88,667.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

DURANGO, DGO., a 19 de ABRIL de 1995

El Administrador

C. OLGA R. JACQUEZ LUGO

- (1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en forma establecida por el Artículo 134, fracc. I 6 III, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la Convocatoria conforme al Artículo 177 del propio ordenamiento.